

Constancia Secretarial: Señor Juez le informo que el apoderado de la parte demandada allego memoriales el 3 de marzo de 2021 con datos de notificación actualizados conforme al registro SIRNA, y el 28 de mayo de 2021 solicitando fecha de audiencia, por su parte, el abogado de la parte demandante allegó memorial el 9 de marzo de 2021 pretendiendo descorrer traslado de las excepciones y solicitó se fijara fecha de audiencia respectivamente. A Despacho para proveer.

Medellín, 12 de julio de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce de julio de dos mil veintidós

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
| Demandante | TIENDAS Y ABARROTOS LOS PRIMOS S.A.S |
| Demandado | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2019 01356 00 |
| Asunto | INCORPORA - NO TIENE EN CUENTA MEMORIAL DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES - FIJA FECHA AUDIENCIA - CITA A LAS PARTES PARA QUE CONCURRAN A LA AUDIENCIA - ADVIERTE CONSECUENCIAS POR INASISTENCIA - DECRETA PRUEBAS |

Se incorporan al expediente digital los memoriales indicados en la constancia secretarial que antecede, tales como memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual descorre traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada donde aporta datos de notificación del abogado y los memoriales en lo que solicita impulso del proceso.

En relación con el memorial aportado por la parte actora en el cual pretendía descorrer traslado de las excepciones, observa el despacho que el mismo fue aportado por fuera del término otorgado, por lo tanto, no será tenido en cuenta y no se le impartirá trámite alguno.

Por otra parte, siendo la oportunidad procesal, el Juzgado con el objeto de evacuar la diligencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 del mismo, fija como fecha para la diligencia el día **25 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**

Se precisa que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo **TEAMS**, u otro que para el efecto maneje la rama judicial, razón por la que se requiere a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta decisión, y en todo caso dos días antes de la audiencia, informen sus correos electrónicos, así como el de las partes, testigos, peritos y demás intervinientes para remitirles la respectiva invitación.

A la diligencia deberán comparecer las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso.

Se les advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido que su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia programada, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Por otra parte, verificando la solicitud de pruebas, siendo que en su totalidad corresponden a documentales, interrogatorio, testimonial y pericial, que deben ser evacuados en la etapa inicial de la audiencia, puede constarse que es posible y conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS DEL PROCESO**:

➤ **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

Teniendo en cuenta que las partes solicitaron pruebas, se procede a decretarlas, conforme lo establece el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que se citaron a folio 5 del expediente y fueron aportados con la demanda y que se encuentran consignados en el archivo 001 del expediente digital, que corresponden a los siguientes:

- Poder
- Cedula de ciudadanía del demandante.

- Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- Certificado de cámara de comercio de LA TIENDA DE ABARROTOS LOS PRIMOS S.A.S.
- Copia de póliza
- Copia denuncia SPOA No. 052126000 201 2017 08424
- Copia denuncia SPOA No. 052126000 201 2018 00215

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante TIENDAS Y ABARROTOS LOS PRIMOS S.A.S., para que la parte demandada lo rinda a través de su representante legal Natalia Sánchez Álvarez o quien haga sus veces, como se solicitó en el escrito de demanda acápite de pruebas.

Testimoniales: Se ordena recepcionar el testimonio de: NATALI JOHANA MUÑOZ CASTRO, ANA CECILIA CASTAÑEDA ZAPATA, MAURICIO ALBERTO CORREA, EDWIN YEPES, JAIRO ANDRÉS PACHECO, NANCY GARCÍA, quienes deberán estar presentes y la citación de los testigos estará a cargo de la respectiva parte demandante, como lo solicitó en el escrito de demanda acápite de pruebas.

➤ **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que se citaron en la contestación de la demanda que se indican en el folio 120 y que obran a archivo 007 del expediente digital, que corresponden a los siguientes:

- Cotización para póliza empresario SURA.
- Copia de la Póliza PYME No. 7244163 otorgada por Seguros Generales suramericana S.A. y sus respectivas condiciones generales.
- Comunicación del 25 de mayo de 2018 donde la demandante renuncia a la reclamación por los hechos ocurridos el 16 de diciembre de 2017.
- Objeción a la reclamación por los hechos ocurridos el 22 de diciembre de 2017.
- Cancelación póliza No. 7244163.
- Copia factura No. 46496 del 4 de diciembre de 2017.
- Copia factura No. 46498 del 4 de diciembre de 2017.
- Copia certificación del 17 de abril de 2018 sobre pérdida de inventario y equipos.

- Copia de la carta aportado cotizaciones de equipos del 23 de mayo de 2018.
- Certificado de registro mercantil de Angie Paola Yepes García con Nit 1020479259-0

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que deberá absolver quien actúa como representante TIENDAS Y ABARROTOS LOS PRIMOS S.A.S., como lo solicitó en el escrito de contestación de demanda acápite de pruebas.

Testimoniales: Se ordena recepcionar el testimonio de: DARÍO ALEXANDER OLARTE, ALBEIRO MUÑOZ OROZCO, BLANCA NUBIA HERRERA, quienes deberán estar presentes y la citación de los testigos estará a cargo de la respectiva parte solicitante, como lo solicitó en el escrito de contestación de demanda acápite de pruebas.

Exhibición de documentos:

- Se requiere a la señora ANGIE PAOLA YEPES GARCÍA propietaria del establecimiento de comercio denominado CONSUMAX, quien sostiene la sociedad demandada fue quien suscribió las facturas 46496 y 46498 del 4 de diciembre de 2017, con el fin de que exhiba los consecutivos de las facturaciones del 46495 al 46499, para con esto verificar si se cumplió con la normatividad para la expedición de facturas dentro de las que se encuentran las que sirvieron de soporte para la reclamación del seguro objeto de este proceso.
- Igualmente, solicita se aporte las copias de las citadas facturas por las cuales la mencionada señora adquirió los productos, que posteriormente le vendió a la sociedad demandante, así como los extractos de las cuentas donde conste la consignación de las sumas de dinero que fueron recibidas por parte de la demandante.
- La parte demandante deberá exhibir documento que acredite que retiro de su cuenta bancaria el dinero para hacer el pago de las facturas citadas en los párrafos que anteceden al establecimiento de comercio CONSUMAX.

➤ **PRUEBAS DE OFICIO**

OFICIOS: Exhórtese, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que incorpore copia completa y legible de la investigación penal iniciada con los SPOA 052126000 201 2017 08424 y 052126000 201 2018 00215 e indique en qué estado se encuentra la investigación y si se ha realizado un estudio técnico o pericial para identificar la forma como fue cometido el delito. Expídase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 101** hoy **13 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad900505e27111074fa715a559fc0afb0e4631e0df23787fdaca2f5fb53491da**

Documento generado en 12/07/2022 11:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>